

Para revisión
**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y PREBÁSICA
COMPLEMENTARIO AL DECRETO EXENTO
Nº 67/2018
Petra College 2026**

1.- FUNDAMENTACIÓN

La Escuela Básica Petra College es un establecimiento educacional de confesionalidad evangélica que imparte enseñanza desde NT1 hasta Octavo Año Básico, y desde Tercero a Octavo Básico en régimen de Jornada Escolar Completa.

La evaluación es un proceso continuo, integral y formativo, que busca favorecer los aprendizajes significativos, considerando el progreso individual, la diversidad de los estudiantes y la retroalimentación como parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje. (1)

La evaluación se aplicará en coherencia con los planes y programas de estudio oficiales, incorporando estrategias diferenciadas, adecuaciones curriculares y apoyos cuando corresponda, para garantizar la participación de todos los estudiantes.(2)

Los resultados de la evaluación se comunicarán de forma clara, oportuna y comprensible, a través de reuniones, informes escritos y otros canales digitales. Se privilegiará un lenguaje constructivo y orientado al progreso del estudiante.(3)

2.- DISPOSICIONES GENERALES

La escala de calificación será de 1,0 a 7,0, con un mínimo de 4,0 para aprobar, salvo en casos de adecuaciones curriculares o planes individualizados, en los que se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente. (2)

Cada asignatura deberá contar con evaluaciones suficientes y diversificadas, distribuidas en el semestre, que permitan evidenciar los aprendizajes de manera justa y equilibrada. (4)

El promedio anual se calculará a partir de los promedios semestrales, considerando además los criterios de asistencia, participación y progresión de aprendizajes establecidos en el reglamento. Los estudiantes que no alcancen el promedio mínimo podrán ser promovidos según los criterios establecidos por el Consejo de Profesores, considerando el progreso, los apoyos recibidos, la situación socioemocional y la asistencia. (5)

Los estudiantes que no alcancen el promedio mínimo podrán ser promovidos según los criterios establecidos por el Consejo de Profesores, considerando **el progreso, los apoyos recibidos, la situación socioemocional y la asistencia.** (6)

Finalidad de evaluación

Ley General de Educación (LGE) — establece el marco general del sistema educativo. Su artículo 39 dispone que los establecimientos de educación básica y media deben “evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos ... de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente” basado en normas mínimas nacionales. (decreto 67)

Decreto Supremo N° 67/2018 — Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Este decreto aprueba los estándares que deben cumplir todos los establecimientos reconocidos oficialmente, define los conceptos de evaluación, calificación y promoción, regula criterios, formatos y periodicidad, y exige que cada colegio tenga su propio reglamento interno que respete esos lineamientos.

3.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones considerarán **diversidad de instrumentos** (pruebas escritas, orales, trabajos, proyectos, presentaciones, experimentos, portafolios, autoevaluaciones y coevaluaciones), asegurando que los estudiantes tengan distintas oportunidades de demostrar sus aprendizajes.(4)

La calificación será expresada en nota de 1,0 a 7,0, **acompañada de retroalimentación formativa** que oriente al estudiante sobre sus logros y aspectos a mejorar.(7)

Se garantizarán **adecuaciones de evaluación** para estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), según lo dispuesto en planes de apoyo individual o adecuaciones curriculares, manteniendo la equidad y la validez de los aprendizajes evaluados. (8)

El rendimiento académico será evaluado considerando tanto las **calificaciones** como la **progresión de aprendizajes, el esfuerzo, la participación y la asistencia**, en coherencia con el proyecto educativo. (9)

Los estudiantes tendrán derecho a **instancias de recuperación o reevaluación** en caso de inasistencia justificada, ya sea por motivos médicos, familiares u otras situaciones relevantes debidamente acreditadas.(10)

4.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Toda evaluación deberá ser informada con un **mínimo de 2 días hábiles de anticipación**, señalando claramente los contenidos y objetivos a evaluar.(11)

El calendario de evaluaciones será entregado y actualizado mensualmente si fuera necesario, garantizando la planificación y distribución equilibrada de evaluaciones.(12)

Se permitirá **rendir evaluaciones en otra fecha** cuando exista inasistencia justificada (médica, familiar u otra debidamente acreditada), garantizando la igualdad de oportunidades.(13)

Las evaluaciones atrasadas se rendirán en contra jornada los días jueves y será supervisado por personal del establecimiento.

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas a través de **procedimientos diversos** (pruebas, proyectos, trabajos prácticos, observaciones, evaluaciones orales), asegurando coherencia con los aprendizajes esperados.(4)

El docente deberá **informar y retroalimentar** los resultados en un plazo máximo de **5 días hábiles**, entregando orientaciones claras para la mejora de los aprendizajes. (7)

Las evaluaciones orales deberán contar con **rúbricas o pautas explícitas** previamente informadas a los estudiantes junto con las indicaciones del trabajo, de modo que aseguren la transparencia y objetividad del proceso.(11)

En una situación donde los resultados de la evaluación de unidades de aprendizaje obtenidos correspondan a un 40% insuficiente del curso, el docente no deberá registrar la nota sin antes informar a U. T. P., para acordar una acción remedial.

En el caso de necesitar una revisión de un instrumento de evaluación en particular, esta deberá informarse durante la retroalimentación y/o la siguiente clase. La única excepción de mayor plazo, será para aquellos estudiantes que se reincorporen post licencia médica.

.- PROMOCIÓN ESCOLAR

Los estudiantes serán promovidos al curso superior si logran los objetivos de aprendizaje definidos en el currículo nacional, considerando su progreso y no solo la aprobación de asignaturas, de acuerdo a resolución de consejo de profesores.(6) Dicho Consejo Deberá revisar **todos los casos de estudiantes en riesgo de repitencia**, considerando informes de apoyo, acompañamiento y evidencias del proceso.(16)

El estudiante será promovido si aprueba todas las asignaturas, **o si reprueba hasta un máximo de dos asignaturas**, siempre que su promedio sea mayor o igual a 5.0 (con dos asignaturas insuficientes) -sin considerar Religión y Orientación- o con una asignatura insuficiente y un promedio mayor o igual a 4,5.(6)

Si un alumno o alumna presenta dos o más calificaciones inferiores a 4.0, o criterios: No Logrado,

el profesor(a) de asignatura deberá informar al apoderado de esta situación, dejando constancia en entrevista y libro de clases digital con el fin de aplicar remediales en forma oportuna .

La asistencia podrá ser considerada como un **indicador complementario** en la promoción escolar, pero no será un requisito único ni determinante.(17)

Se incorporará el principio de **equidad e inclusión**, asegurando que estudiantes con NEE o situaciones especiales reciban ajustes y apoyos pertinentes antes de una decisión de repitencia.(18)

En **Educación Parvularia**, la promoción será automática, considerando el desarrollo integral del niño o niña y su trayectoria educativa.

En casos de **necesidades educativas especiales (NEE)**, la promoción considerará los **ajustes razonables y apoyos implementados**, resguardando el principio de inclusión.(2)

La decisión de reprobación será informada y fundamentada al **apoderado por escrito y en entrevista personal**.(6)

6.- NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE) Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Los estudiantes con NEE tendrán **evaluaciones diferenciadas**, de acuerdo con su plan de apoyo individual. (19) Lo anterior, no asegura una aprobación automática.

La calificación de los estudiantes con NEE, que tengan adecuación curricular, se determinará en función de los **objetivos priorizados en su plan de trabajo individual** y será expresada en la misma escala, resguardando equidad, transparencia y continuidad de estudios.(20 y 24)

Durante las evaluaciones, se garantizarán apoyos tales como: **más tiempo, lectura guiada, formatos adaptados, uso de TIC**, entre otros, según se haya determinado respecto del tipo de adecuación para la necesidad del estudiante.(21)

La elaboración, aplicación y seguimiento de evaluaciones diferenciadas será **coordinada entre el docente de asignatura, la educadora diferencial y UTP**. (22)

El colegio se reserva la facultad de **cancelar la matrícula** de un estudiante con NEE **si este o sus apoderados no dan cumplimiento cabal a lo comprometido** en el Documento de Acuerdos Pedagógicos o en el historial de registro de entrevistas, si su conducta se aleja de lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Escolar o Reglamento de Evaluación y Promoción o si su actuar se contrapone a la línea formativa de la Institución.

7.- EVALUACIÓN DE RELIGIÓN Y TALLERES.

La asignatura de **Religión es de carácter optativo**, y los padres/apoderados podrán solicitar por escrito la exención de su hijo/a .(25)

Los estudiantes eximidos de Religión deberán participar en **actividades alternativas de formación valórica, ciudadanía o trabajo autónomo**, según lo organice el establecimiento.(26)

Los **talleres extracurriculares** (artísticos, deportivos, culturales, etc.) serán evaluados con **conceptos cualitativos** (logrado//no logrado) a no ser que se determine evaluar las actividades **poniendo nota por estas**, en la escala numérica oficial. (27)

La asignatura de Religión **no incidirá en el promedio general** de promoción. (14)

En todas estas asignaturas se entregará **retroalimentación formativa**, orientada al desarrollo valórico, cultural y personal de los estudiantes.(3)

8- SITUACIONES ESPECIALES DE CALIFICACIÓN.

Acciones ante evidencias de logros insuficientes.

1. Ante evidencias de logros insatisfactorios, el docente planificará una clase de retroalimentación debidamente registrada en el libro de clases digital.
2. Será necesario modificar ciertas prácticas docentes, mediante adecuaciones curriculares, acompañamiento más cercano, materiales y actividades especiales, formas de evaluación especialmente diseñadas para situaciones particulares, etc. Será necesario también citar al apoderado para proponer modificaciones a ciertas prácticas estudiantiles: tiempos dedicados al estudio, uso de técnicas y ayudas adecuadas, red de apoyo familiar o escolar, ambiente en la sala de clases, y otras.
3. Se asignará una calificación mínima de 1,0 (uno coma cero), en las siguientes situaciones:
 - Entregar pruebas o trabajos en blanco.
 - No responder en la interrogación oral.
 - No realizar o entregar los trabajos escritos, orales o prácticos, para ser evaluados.

De suceder esta situación:

El hecho será registrado en la hoja de vida del estudiante, de manera objetiva.

El/la profesor(a) de la asignatura citará al apoderado, para informar el acontecimiento, dentro de la semana en que ocurra. **Si el apoderado no puede asistir** a la citación previa justificación al profesor que cita, se le informará la situación a **convivencia** para que este se comunique

telefónica o personalmente con el apoderado y entregue la información requerida.

Al persistir la situación la calificación 1,0 (uno coma cero) será consignada en forma definitiva y el apoderado podrá corroborar la información en la plataforma (webclass).

Una vez registrada la calificación el profesor de asignatura **informará la situación a UTP, al profesor jefe y al apoderado, vía comunicación.**

Incorporación tardía al establecimiento.

1. En el caso de alumnos o alumnas trasladados a este Colegio desde otro establecimiento educacional, se adoptará la siguiente modalidad:
 - Solicitar las notas parciales obtenidas a la fecha del retiro.
 - Exigir textos escolares MINEDUC del colegio de procedencia.
 - Las notas anteriores serán copiadas en el libro de clases, aludiendo al origen de ellas, por encargado de admisiones y validadas por UTP.
 - Las notas obtenidas en el colegio anterior más las de éste, originarán la nota semestral.

Cierre Anticipado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N°12 de 1999 del MINEDUC (Modificado por el Decreto Exento N°1223 del 12 de diciembre de 2002), se establece lo siguiente:

1. En el caso de que un/a estudiante solicite el cierre anticipado de su año escolar, su apoderado deberá presentar al Director una carta formal donde se indique el motivo de la solicitud y se adjunte la documentación pertinente: certificados e informes médicos, tratamientos, campeonatos, traslados familiares, etc.
2. La carta formal mencionada en el párrafo anterior, debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del/la estudiante, para cautelar que todos los responsables estén informados de la solicitud.
3. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por la Dirección y el profesor jefe y luego informado al cuerpo docente involucrado, cautelando que la documentación presentada por el apoderado se ajuste a la solicitud y a la realidad vivida por el/la estudiante durante el año.
4. Para acceder al cierre anticipado del año, el / la estudiante deberá haber rendido, a lo menos, un semestre del año lectivo respectivo, no tener evaluaciones pendientes, tener un promedio general suficiente para la promoción, y un porcentaje de asistencia igual o mayor al 85%.
5. La resolución final frente a la solicitud de cierre anticipado de año, será comunicada formalmente a los apoderados y docentes por parte de la Dirección.

Situaciones contingentes.

1. Frente a un estudiante con situación de embarazo se aplicará el protocolo de estudiante embarazada elaborado según decreto 79/2005.
2. Las acciones evaluativas que surgen de **situaciones emergentes no previstas en el presente documento**, como el caso de suspensión de clases presenciales, serán sancionadas en el consejo de profesores, cuidando de no contravenir las disposiciones del decreto 67° o las nuevas resoluciones que emerjan de dichas situaciones. Los acuerdos serán consignados en las actas de reuniones técnicas y oportunamente comunicadas a los apoderados mediante medios digitales como la página web del establecimiento, Facebook/Instagram institucional o whatsapp de los grupos cursos.

Comunicación a apoderados.

El Profesor Jefe deberá entregar información a los padres y apoderados sobre el estado de avances de sus hijos o pupilos, a través de los procedimientos establecidos para ello.

Dentro de estos procedimientos se establece:

- Ejecución de una entrevista anual por apoderado, ya sea presencial u on-line.
- Reunión de apoderados, según calendario entregado por UTP, ya sea presencial u on-line.
- Entrega de informes parciales de avances.
- Entrega de informe final, según calendarización del establecimiento.

9.-REQUISITOS DE EGRESO

El estudiante egresa de **Educación Básica al cumplir con el plan de estudios oficial** y ser promovido en 8º básico, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 67/2018. (28)

La escuela informará anualmente a estudiantes y apoderados los **requisitos de egreso**, asegurando comprensión y transparencia en el proceso. (7)

10.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el **Consejo de Profesores en conjunto con el Equipo Directivo**, resguardando los principios de equidad, inclusión y justicia educativa.(4)

El reglamento será **revisado y actualizado anualmente** por el Equipo Directivo, considerando sugerencias del Consejo de Profesores, apoderados y estudiantes, de acuerdo con la normativa vigente.

El reglamento será **informado oficialmente al inicio del año escolar** a estudiantes, apoderados y docentes, garantizando que todos conozcan las normas de evaluación y promoción.(7)

Se incorpora una disposición final que establece que **los estudiantes y sus familias podrán solicitar revisiones de procesos de evaluación o promoción** cuando estimen que se ha vulnerado su derecho a la educación.(1,4,29)

Este reglamento se aplicará en conformidad con la **Ley General de Educación, el Decreto 67/2018 y demás normativas vigentes**, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción.

El reglamento será publicado en la **página web institucional y canales oficiales de comunicación escolar**, garantizando acceso permanente a toda la comunidad.

- (1) **Decreto 67/2018, Art. 2 y 3:** La evaluación debe entenderse como un proceso que **regula el aprendizaje**, no solo como certificación. Se deben incluir criterios de equidad, inclusión y diversidad.
- (2) **Decreto 83/2015:** exige que se realicen **adecuaciones curriculares** y medidas de acceso para estudiantes con NEE, asegurando la igualdad de oportunidades.
- (3) **Decreto 67/2018, Art. 7:** establece que la retroalimentación debe ser **continua y comprensible** tanto para estudiantes como para sus familias.
- (4) **Decreto 67/2018, Art. 4 y 6:** la evaluación debe ser **continua y diversificada**, no reducida a pruebas escritas.
- (5) **Decreto 67/2018:** permite que los establecimientos definan criterios de promoción que no se limiten a las notas, sino que también consideren el **progreso del estudiante**.
- (6) **Decreto 67/2018, Art. 11 y 12:** la decisión de promoción debe considerar **factores pedagógicos y socioemocionales**, no solo el promedio.
- (7) **Decreto 67/2018, Art. 5:** exige que la evaluación tenga un **carácter formativo**, entregando retroalimentación efectiva.
- (8) **Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018:** obligan a aplicar evaluaciones diferenciadas para estudiantes con NEE.
- (9) **Decreto 67/2018, Art. 11:** Promueve la incorporación de criterios **cualitativos** además de los cuantitativos.
- (10) **LGE, Art. 10** establece la igualdad de oportunidades de aprendizaje; negar recuperaciones puede ser considerado discriminatorio.
- (11) **Decreto 67/2018, Art. 9:** establece que los procedimientos deben ser **transparentes y conocidos por los estudiantes**.
- (12) **LGE (Art. 4):** Promueve la organización pedagógica que facilite el aprendizaje.
- (13) **LGE, Art. 10 y Decreto 67/2018, Art. 11:** promueven la no discriminación y la equidad en los procesos de evaluación.
- (14) **Decreto 67/2018, Art. 13:** detalla que ciertas asignaturas no son consideradas para la repitencia.
- (15) **Decreto 67/2018, Art. 14:** Permite que el Consejo de Profesores tome decisiones considerando el contexto integral del estudiante.
- (16) **Decreto 67/2018, Art. 15:** señala que el Consejo de Profesores es la instancia que resuelve la promoción, con base en antecedentes objetivos.
- (17) **Superintendencia de Educación:** advierte que la asistencia no puede ser un factor exclusivo para condicionar la promoción.
- (18) **LGE, Art. 34 y Decreto 67/2018, Art. 6 y 7:** establecen la necesidad de atender a la diversidad y evitar la exclusión.
- (19) **Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018, Art. 6:** establece que se deben realizar adecuaciones razonables en la evaluación.
- (20) **Decreto 67/2018, Art. 11:** exige que la evaluación refleje el progreso de cada estudiante según los objetivos priorizados.

- (21) **Decreto 83/2015, Art. 16:** indica que deben aplicarse apoyos y recursos diferenciados en el proceso evaluativo.
- (22) **Decreto 170/2009 y Decreto 83/2015:** establecen la corresponsabilidad del equipo multidisciplinario.
- (23) **Ley General de Educación (Art. 10 y 15):** fomenta la participación de la comunidad educativa en los procesos escolares.

- (24) **Decreto 67/2018, Art. 7:** indica que la retroalimentación debe ser pertinente y útil para la mejora continua del aprendizaje.
- (25) **Decreto 67/2018, Art. 12:** establece que la promoción debe considerar el progreso respecto de los objetivos priorizados.
- (26) **Constitución Política, Art. 19 N° 6 y LGE, Art. 2 y 29:** garantizan la libertad de conciencia y la opción de cursar o no religión.
- (27) **LGE, Art. 29:** los establecimientos deben garantizar alternativas para estudiantes eximidos.
- (28) **Decreto 67/2018, Art. 15:** permite el uso de evaluaciones cualitativas en actividades complementarias.
- (29) **Ley General de Educación (LGE), Art. 29 y 30:** define la Educación Básica como obligatoria y regulada por el plan de estudios nacional.

EDUCACIÓN PARVULARIA.

Según el Decreto de evaluación 289/2001, el Nivel Preescolar tiene como objetivo:

- Formar estudiantes con un alto nivel de seguridad en sí mismos, que les permita desenvolverse y resolver desafíos que les presente la vida personal y escolar.
- Preparar a la familia para que asuma un verdadero compromiso con la educación de sus hijos e hijas, asumiendo un rol activo y participativo en todas las actividades educativas al interior y exterior del establecimiento.

Evaluación Preescolar

Régimen.

Serán evaluados semestralmente teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de todos los ámbitos de experiencias de aprendizaje determinados en las bases curriculares de Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

Procesos.

- **Inicial o de Diagnóstico.** Se aplicará a inicio del año escolar una evaluación que incluya todos los núcleos de aprendizaje, a fin de verificar las conductas de entrada en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes para detectar el punto de partida para el desarrollo educativo subsiguiente.
- **Formativa o de Proceso.** Se realiza durante el proceso de enseñanza aprendizaje y su finalidad es entregar información acerca de qué y cómo se está aprendiendo. Nos permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar y tomar las remediales necesarias. Su resultado se entrega en el informe semestral al hogar.
- **Sumativa.** Corresponde al logro final que obtuvo el estudiante al término de cada semestre del proceso educativo.

Instrumentos.

Para la evaluación permanente se ocuparán diferentes tipos de instrumentos, entre los que se encuentran:

Registro anecdótico, escalas de apreciación, listas de cotejo y/o rúbricas.

Pruebas Objetivas al término de cada unidad. Estas podrán ser verbales, gráficas o de ejecución.

Escala.

La escala de evaluación contiene los siguientes grados o puntajes:

Logrado (L) : La conducta se presenta entre un 80% y un 100%

Medianamente Logrado (ML): La conducta se manifiesta entre un 60% y un 79% de las veces, por lo que se encuentra en proceso y requiere de apoyo para su total adquisición.

Por Lograr (PL): La conducta se manifiesta entre un 1% y un 59% de las veces, por lo que requiere de apoyo permanente para su adquisición.

No Observado (NO): La conducta ha quedado sin evaluar por reiteradas inasistencias o no se han creado las instancias de observación.

De la promoción.

1. Los estudiantes del primer y el segundo Nivel de Transición serán promovidos automáticamente al nivel superior si tienen como mínimo un 85% de asistencia y la edad correspondiente al curso siguiente.
2. El estudiante que obtenga un desempeño insatisfactorio, es decir menos del 60% de los indicadores Por Lograr, se les sugerirá al apoderado que no sea promovido al siguiente nivel.
3. La determinación de no promoción debe ser respaldada por un informe de la Educadora en el que conste el seguimiento mensual a partir del segundo semestre, en el que se indiquen los apoyos realizados para el mejoramiento, tanto internos como externos, los resultados obtenidos y contar con la autorización escrita del apoderado.
- 4.

(30) **Decreto 67/2018, Art. 2 y 3:** La evaluación debe entenderse como un proceso que **regula el aprendizaje**, no solo como certificación. Se deben incluir criterios de equidad, inclusión y diversidad.

(31) **Decreto 83/2015:** exige que se realicen **adecuaciones curriculares** y medidas de acceso para estudiantes con NEE, asegurando la igualdad de oportunidades.

(32) **Decreto 67/2018, Art. 7:** establece que la retroalimentación debe ser **continua y comprensible** tanto para estudiantes como para sus familias.

(33) **Decreto 67/2018, Art. 4 y 6:** la evaluación debe ser **continua y diversificada**, no reducida a pruebas escritas.

(34) **Decreto 67/2018:** permite que los establecimientos definan criterios de promoción que no se limiten a las notas, sino que también consideren el **progreso del estudiante**.

(35) **Decreto 67/2018, Art. 11 y 12:** la decisión de promoción debe considerar **factores pedagógicos y socioemocionales**, no solo el promedio.

(36) **Decreto 67/2018, Art. 5:** exige que la evaluación tenga un **carácter formativo**, entregando retroalimentación efectiva.

(37) **Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018:** obligan a aplicar evaluaciones diferenciadas para estudiantes con NEE.

(38) **Decreto 67/2018, Art. 11:** Promueve la incorporación de criterios **cualitativos** además de los cuantitativos.

(39) **LGE, Art. 10** establece la igualdad de oportunidades de aprendizaje; negar recuperaciones puede ser considerado discriminatorio.

(40) **Decreto 67/2018, Art. 9:** establece que los procedimientos deben ser **transparentes y conocidos por los estudiantes**.

(41) **LGE (Art. 4):** Promueve la organización pedagógica que facilite el aprendizaje.

(42) **LGE, Art. 10 y Decreto 67/2018, Art. 11:** promueven la no discriminación y la equidad en los procesos de evaluación.

(43) **Decreto 67/2018, Art. 13:** detalla que ciertas asignaturas no son consideradas para la repitencia.

(44) **Decreto 67/2018, Art. 14:** Permite que el Consejo de Profesores tome decisiones considerando el contexto integral del estudiante.

(45) **Decreto 67/2018, Art. 15:** señala que el Consejo de Profesores es la instancia que resuelve la promoción, con base en antecedentes objetivos.

(46) **Superintendencia de Educación:** advierte que la asistencia no puede ser un factor exclusivo para condicionar la promoción.

(47) **LGE, Art. 34 y Decreto 67/2018, Art. 6 y 7:** establecen la necesidad de atender a la diversidad y evitar la exclusión.

(48) **Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018, Art. 6:** establece que se deben realizar adecuaciones razonables en la evaluación.

(49) **Decreto 67/2018, Art. 11:** exige que la evaluación refleje el progreso de cada estudiante según los objetivos priorizados.

(50) **Decreto 83/2015, Art. 16:** indica que deben aplicarse apoyos y recursos diferenciados en el proceso evaluativo.

(51) **Decreto 170/2009 y Decreto 83/2015:** establecen la corresponsabilidad del equipo multidisciplinario.

(52) **Ley General de Educación (Art. 10 y 15):** fomenta la participación de la comunidad educativa en los procesos escolares.

(53) **Decreto 67/2018, Art. 7:** indica que la retroalimentación debe ser pertinente y útil para la mejora continua del aprendizaje.

(54) **Decreto 67/2018, Art. 12:** establece que la promoción debe considerar el progreso respecto de los objetivos priorizados.

(55) **Constitución Política, Art. 19 N° 6 y LGE, Art. 2 y 29:** garantizan la libertad de conciencia y la opción de cursar o no religión.

(56) **LGE, Art. 29:** los establecimientos deben garantizar alternativas para estudiantes eximidos.

(57) **Decreto 67/2018, Art. 15:** permite el uso de evaluaciones cualitativas en actividades complementarias.

(58) **Ley General de Educación (LGE), Art. 29 y 30:** define la Educación Básica como obligatoria y regulada por el plan de estudios nacional.

(59) **Ley General de Educación (Art. 10 y 15):** fomenta la participación de la comunidad educativa en los procesos escolares.